



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 252 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 11 ABR. 2018

### VISTO:

El informe N° 003-2018-GRA/GR-GG-ORADM, emitido por la Dirección Regional de Administración, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra el señor **RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 31 y 51 -2017-GRA/ST, contenidos 271 folios;**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 04 de abril de 2018, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 003-2018-GRA/GR-GG-



ORADM, en relación al expediente disciplinario N° 31 y 51-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor, **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 013-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 13 de enero de 2017, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, Responsable de Patrimonio Fiscal, informa a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho el hallazgo del tractor agrícola declarado como chatarra para subasta por no tener carrocería, suspensión y otras carencias, no obstante haberse recogido operativo, cuando cumplía servicios de mecanización agrícola y servicio social en el distrito de María Parado de Bellido – Cangallo, el mismo que fue traído rodando desde el distrito de María Parado de Bellido para luego ser declarado chatarra, en poder del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo el presunto responsable el señor Raúl Porras Pérez, Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por Convenio N° 004-2013-GRA/GG-ORADM (fojas 131), cede la ampliación en afectación de uso del tractor agrícola a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca con las características de color Rojo, marca Yanmar, motor N° 04997, implemento de una rastra marca Fianza, serie N° 022-98 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en estado operativo, a partir del 01 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2014. Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2015, con acta de entrega y recepción de un tractor agrícola (fojas 134), dicho tractor es cedido al Presidente de la Asociación Agroganadera María Parado de Pomabamba en estado inoperativo, con cargo a su reparación.

Que, por Disposición N° 001-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.031-2017-GRA/ST) de fecha 02 de febrero de 2017, se resolvió iniciar la investigación previa por el término de treinta (30) días calendarios<sup>1</sup> para fines de individualizar a los responsables y determinar las faltas de carácter administrativa por la presunta declaratoria irregular de chatarra del tractor agrícola marca Yanmar, modelo AF111EX, motor N° 04997, color Rojo que fuera incluido para venta en subasta del año 2016.

Que, por Disposición N° 01-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp 31 y 51-2017-GRA/ST), de fecha 14 de marzo de 2018, se dispuso **ACUMULAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Exp. N° 51-2017-GRA/ST, al expediente N° 31-2017-GRA/ST, seguido contra el servidor **TAP. RAUL PORRAS PEREZ**, en su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, ubicación, lotización y tasación de bienes a subastar de la sede del gobierno Regional de Ayacucho



<sup>1</sup> Para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Directora Regional N° 048-2017-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 11 de abril del 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra **TAP. RAÚL PORRAS PEREZ** en su condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

1. **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, ha incurrido en:

- 1.1 **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**, toda vez que el servidor **RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 02-2016-GRA7ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 17 de setiembre de 2016 (fojas 155), solicitó autorización al Director Regional de Administración para la inclusión al listado de baja y subasta del año 2016 sobre el contenido del Informe N° 002-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM.SUBASTA de fecha 26 de agosto de 2016 por la cual se daba a conocer el estado INOPERATIVO y diagnóstico de los vehículos de placa de rodaje RIU-495 y PGN-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo darse de baja por causal de obsolescencia técnica, mantenimiento o reparación onerosa y/o estado de chatarra, en cuyo Anexo A se considera como **CHATARRA** el tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997, sabiendo que ese tractor fue recogido con fecha 4 de setiembre de 2015 en el poblado de Pomabamba – Cangallo en estado **OPERATIVO** por su propia persona (fojas 136), y luego depositado en el almacén "Agallas de Oro" del Gobierno Regional de Ayacucho, y que para fines de subasta dicho bien mueble (tractor) lo hace aparecer como chatarra y sin contar con la respectiva resolución de darse de baja; omitiendo deliberadamente su obligación establecida en el numeral d) del artículo 39° de la Ley N° 30057 de salvaguardar los intereses del Estado y de respetar el procedimiento establecido en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, donde señala que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe, concordante con el Numeral 8.4. Actos de administración y disposición de bienes muebles de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO, que dispone que la Unidad de Control Patrimonial deberá emitir el informe técnico legal que sustente el acto de administración y/o disposición al realizar mediante subasta pública, subasta



restringida, donación, transferencia, afectación en uso, cesión, permuta, destrucción, entre otros, que analice el beneficio económico y social, de acuerdo con la finalidad asignada; por cuanto el servidor imputado, al margen de presuntamente omitir el procedimiento para declarar de baja un bien patrimonial, solicitó que se efectuara coordinaciones con la Gerencia de Planeamiento para la asignación presupuestal para el proceso de subasta, demostrándose un actuar negligente por parte del servidor imputado de haberle dado de baja al tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997, cuando se encontraba operativo y sin la existencia de un acto resolutorio que declare su condición de chatarra, más aún sin invocar la causal de baja de manera expresa. En ese sentido, por su presunta negligencia del servidor imputado, al omitir el respeto del principio del debido procedimiento, el tractor agrícola se convirtió de operativo en chatarra por la sola decisión personal del Presidente de Subasta, evitando adoptar medidas de control y fiscalización para otorgar de baja un bien según la normatividad vigente sobre Bienes Patrimoniales Nacionales y salvaguardar los intereses patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho al pretender disponer un tractor agrícola que el Gobierno Central transfirió mediante Decreto Supremo N° 022-2007-AG de fecha 11 de julio de 2007..

**1.2 FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS”,** toda vez que el servidor **RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00592-2016-GRA/GR de fecha 19 de julio de 2016, mediante Oficio N° 02-2016-GRA7ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 17 de setiembre de 2016 (fojas 155) comunicó a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho que el **TRACTOR AGRÍCOLA, marca YANMAR, modelo AF1110ex, color Rojo, número chasis 01675 y número motor 04997**, se encontraba en estado de **CHATARRA** para ser subastada por el precio base irrisorio de S/. 12,000.00 Nuevos Soles, cuando este bien se encontraba **operativo** por acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015, suscrito por el propio servidor imputado (fojas 24), por cuanto en esa fecha dicho tractor se recogió de la localidad de Pomabamba del distrito de María Parado de Bellido de la provincia de Cangallo, rodando y depositado en el almacén “Agallas de Oro”, conforme se tiene del Informe N° 57-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP de fecha 10 de noviembre de 2016 (fojas 16), y el servidor imputado, pese a tener pleno conocimiento que el tractor agrícola YANMAR se encontraba en estado **OPERATIVO**, aprovechando su cargo de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, lo consideró premeditadamente como CHATARRA, sin que existiera acto resolutorio que declaraba estar de baja este bien, para favorecer a terceros mediante la subasta pública; es decir pretendió realizar actos de disposición<sup>2</sup> del Tractor Agrícola, marca YANMAR, modelo



<sup>2</sup> **Actos de disposición:** Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas, aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales. **Los actos de disposición**, son las actividades que desarrollan las entidades públicas para disponer libremente sus bienes patrimoniales en uso o dados de baja, tales como: donarlos, transferirlos, subastarlos, permutarlos, destruirlos, etc.

AF1110ex, color Rojo, número chasis 01675 y número motor 04997, en beneficio de terceros mediante la llamada subasta pública con el precio base irrisorio de S/. 12,000.00 Nuevos Soles, cuando el tractor se encontraba en estado operativo. De otro lado, para comprender la magnitud de la falta, el término **Chatarra** en el Sistema de Bienes Nacionales, se llama al estado avanzado de deterioro de un bien mueble, lo cual le impide cumplir las funciones para las que fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa; en otras palabras, el servidor imputado aparentó darle la figura de "chatarra" a un tractor agrícola operativo y subastarlo en esa condición en beneficio de terceros por un precio base como chatarra, incumpliendo el deber de lealtad y la falta de honradez con que actuó el trabajador imputado en el desempeño de su labor y en presunto agravio de su propia entidad

### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

#### **1. Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.**

##### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones

**Inciso f)** La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros

#### **2. DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.**

**Artículo 124°.-** La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe. Emitida la Resolución, la unidad orgánica responsable del control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan.

**DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO "NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 441-2015-GRA/G.R.**

#### **Numeral 8.4. Actos de administración y disposición de bienes muebles.-**

La Unidad de Control Patrimonial deberá emitir el informe técnico legal que sustente el acto de administración y/o disposición al realizar mediante subasta pública, subasta restringida, donación, transferencia, afectación en uso, cesión, permuta, destrucción, entre otros, que analice el beneficio económico y social, de acuerdo con la finalidad asignada.(...) El informe técnico legal se elevará a la Oficina Regional de Administración para su aprobación



correspondiente mediante resolución directoral dentro de los quince (15) días hábiles de recibido dicho informe. A partir de la fecha de emisión de la resolución directoral, la Dirección Regional de Administración mediante la Unidad de Control Patrimonial deberá llevar a cabo las acciones necesarias para proceder con el acto de administración o de disposición correspondiente, el que se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega y recepción en la que se indicará la finalidad, plazos y contraprestación que corresponda.

**Numeral 8.6. Actos de disposición de bienes muebles.-** La disposición de los bienes muebles dados de baja por el Gobierno Regional de Ayacucho, deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución Ejecutiva Regional de baja correspondiente, mediante los siguientes actos de disposición: subasta pública o restringida, donación, transferencia, permuta o destrucción. Dichos actos se formalizarán mediante la suscripción del acta de entrega y recepción de bienes patrimoniales

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, por Decreto Supremo N° 022-2007-AG de fecha 11 de julio de 2007 (fojas 143), el Ministerio de Agricultura dio por concluida la transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas efectuada por el Ministerio a favor de los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura, Ayacucho, Lima y Tumbes, para la ejecución de obras de encauzamiento de ríos, defensas ribereñas y prestación de servicios de mecanización agrícola dentro de sus respectivas jurisdicciones; habiéndose asignado al Gobierno Regional de Ayacucho, entre otros, el siguiente bien:



<b>Código Patrimonial</b>	<b>Tipo Máquina</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Color</b>	<b>Número Chasis</b>	<b>Número Motor</b>
673687990 039	Tractor Agrícola	YANMAR	AF11 10ex	Rojo	01675	04997

Que, por Expediente N° 024877 de fecha 23 de octubre de 2015 (fojas 135), el señor José Miguel Roca Riveros, identificado con DNI. N° 28473867, comunica a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho que en su condición de Presidente de la Asociación Agroganadera María Parado de Pomabamba de la

provincia de Cangallo, solicitaron la cesión de uso de un tractor agrícola y en coordinación con el área de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho fue atendido, indicando que en la recepción y entrega del tractor se encontraba en desuso y su representante mandó a repararla, hasta que el día 27 de agosto de 2015, los señores Edgar Medina Pérez y Raúl Porras Pérez de la Unidad de Control Patrimonial y Unidad de Bienes y Muebles del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente, se apersonaron a la localidad de Pomabamba y sin explicación alguna recogieron el tractor agrícola que se encontraba operativo, por lo que comunicó que dicho vehículo ya no se encontraba en su poder desde esa fecha

Que, por Oficio N° 01-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 10 de agosto de 2016 (fojas 138), el señor Raúl Porras Pérez, Presidente de la Comisión de Subasta, remite al Director Regional de Administración de ese entonces el Plan de Trabajo para el proceso de subasta del ejercicio 2016 en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 590-2016-GRA/GR, incluyendo como lote de bien mueble a venderse a un tractor agrícola, marca Yanmar, modelo AF111EX, motor N° 04997, color Rojo, indicando que no tiene carrocería, no tiene suspensión, y otros, considerándolo como chatarra por el precio base de S/. 12,000.00 Nuevos Soles, como se muestra en el Anexo A "Lotes de Bienes Muebles a Venderse" (fojas 137).

Que, por Oficio N° 02-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 12 de setiembre de 2016 (fojas 155), el señor Raúl Porras Pérez, Presidente de la Comisión de Subasta, solicitó al Director Regional de Administración de ese entonces, la autorización de inclusión en el listado de baja y subasta del año 2016 correspondiente al tractor agrícola marca Yanmar, modelo AF111EX, motor N° 04997, color Rojo, comunicándole que se encuentra INOPERATIVO por la causal de obsolescencia técnica, mantenimiento o reparación onerosa y/o estado de chatarra

Que, mediante acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015 (fojas 127), el señor Raúl Porras Pérez como Responsable de Bienes Muebles, Edgar Medina Pérez como Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, y otros, recogieron un tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997 en la localidad de Pomabamba de la provincia de Cangallo, en condición de operativo con tres (3) contrapesas de lado izquierdo, y luego fue conducido al Almacén Agallas de Oro del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por Memorando Múltiple N° 003-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 04 de setiembre de 2015 (fojas 122), la CPC. Milca Enciso Oré, Responsable de Patrimonio Fiscal, dispone a los señores Raúl Porras Pérez, Responsable de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, y al señor Edgar Medina Pérez, Responsable de Vehículos Mayores y Menores, efectuar la captura y recojo de la maquinaria agrícola, cedido en Convenio de Afectación de Uso a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca –Acocro, y su posterior internamiento en los ambientes del local ex "Agallas de Oro". Luego, los mismos servidores, mediante Informe N° 046-2015-GR/ORADM-OAPF-UCP-RPP de fecha 07 de setiembre de 2015 (fojas 126), informan la recuperación del tractor agrícola marca YANMAR de manos del señor José Roca Riveros, con domicilio en el distrito de María Parado de Bellido – Cangallo, desconociéndose como fue a parar este bien, encontrándose operativo

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 000592-2016-GRA/GR de fecha 19 de julio de 2016 (fojas 140), el señor RAÚL PORRA PÉREZ, fue designado como



Presidente (Unidad de Control Patrimonial) de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 01-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 10 de agosto de 2016
- Oficio N° 02-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA de fecha 12 de setiembre de 2016
- Acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015
- Memorando Múltiple N° 003-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 04 de setiembre de 2015
- Informe N° 046-2015-GR/ORADM-OAPF-UCP-RPP de fecha 07 de setiembre de 2015.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 000592-2016-GRA/GR de fecha 19 de julio de 2016.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 06 de abril de 2017, se remitió a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 051-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Directoral Regional N° 048-2017-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 11 de abril de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>3</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>4</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0023-2017-GRA/GR-GG, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, en su condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 12 de abril de 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ** en su condición de Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, con escrito de fojas 214, de fecha 21 de abril del 2017, presenta su solicitud de prórroga de plazo para la presentación de descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del

<sup>3</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>4</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro de los plazos establecidos, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Directoral Regional N° 0048-2017-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 11 de abril de 2017.

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el servidor **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, no desvaneció los cargos imputados en la Resolución Directoral Regional N° 0048-2017-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 11 de abril de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario la imposición de sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 338-2018-GRA/GG-ORADM-ORH (Exp. 31 y 51 -2017-GRA/ST), de fecha 04 de abril de 2018, con la cual se comunica al procesado: **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado, **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante escrito de fecha 09 de abril de 2018, solicita la programación de informe oral, el mismo que es



programado para el día martes 10 de abril del presente año en curso (en coordinación con el procesado), notificado mediante carta N° 354-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, informe al que no asistió, tal como se muestra del acta de inconcurrencia que obra en el expediente administrativo.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°003-2018-GRA/GR-GG-ORADM, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS** contra el servidor **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **NO ES RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, toda vez que mediante oficio 02-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-COM-SUBASTA, el procesado en su condición de presidente de la comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó autorización para la inclusión al listado de baja y subasta del año 2016, del tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997, al Director Regional de Administración, no siendo esta una decisión unilateral por parte del procesado, ya que la Unidad de Control Patrimonial es la que efectúa los actos de disposición, identificando los bienes a disponer y los ordenará en lotes<sup>5</sup> según lo establecido por la **Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento para la Gestión de los Bienes Muebles Estatales**; por el **DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales** y lo establecido en la **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCO "NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**, **APROBADO POR RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 441-2015-GRA/G.R.**; estando a ello correspondería **absolver de las imputaciones, en este extremo**, al procesado, sobre la presunta comisión de **Falta de Carácter Disciplinario descrita en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La Utilización o Disposición de los Bienes de la Entidad Pública en Beneficio Propio o de Terceros"**; en cuanto a la imputación al procesado Raúl Porras Pérez. **Sobre la comisión de Falta de Carácter Disciplinario descrita en el Inciso d) Del Artículo 85° De La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones"**, se debe tener en cuenta que la solicitud de autorización para la inclusión al listado de baja y subasta del tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997, debió ser debidamente corroborada, debido a que dicho bien, se encontraba en el almacén del GRA, toda vez que habría sido recogido, en estado operativo según el acta de verificación y recojo de fecha 4 de septiembre de 2015, el mismo que fue informado por el procesado mediante informe N°002-2017-GRA/ORADM-OAPF-UAL-RPP, de fecha 24 de enero de 2017, en la que refiere, en las conclusiones, *que el tractor agrícola Yanmar color rojo, chasis N° 01675 y motor N° 04997, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentra en estado operativo, y está parado*

<sup>5</sup> DIRECTIVA N° 001-2015/SNB "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES".

#### 6.5.2.3 Procedimiento

##### La UCP

- a. Identificará los bienes a disponer y los ordenará en lotes.
- b. Realizará o gestionará la tasación, de conformidad a lo establecido en el numeral 5.3.
- c. Elaborará el IT, recomendando la disposición de los lotes mediante compra venta a través de subasta pública.
- d. Elaborará las bases administrativas que regulen la subasta pública, la que contendrá un cronograma de actividades, de conformidad al formato contenido en el anexo N° 6.
- e. Elevará todo lo actuado a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme la OGA emitirá la resolución que apruebe:
  - a. La compraventa de los bienes por subasta pública, estableciendo fecha, hora y lugar.
  - b. Las bases administrativas incluido el cronograma de actividades; y,
  - c. La conformación de la mesa directiva.



más de un año y tres meses en el almacén de agallas de oro, por otro lado a dicha maquinaria nadie le ha sustraído ninguna pieza, (...), por tanto no le falta ninguna pieza; **por lo tanto**, no correspondería su inclusión al listado de baja y subasta, demostrando, con ello, el procesado Raúl Porras Pérez, una falta de diligencia en el desempeño de sus funciones como presidente de la Comisión de identificación, ubicación, lotización y tasación de Bienes a Subastar del GRA.

Estando en este contexto, este órgano sancionador determina que el procesado Raúl Porras Pérez, se encontraría inmerso en la comisión de falta de carácter disciplinario, por negligencia en el desempeño de sus funciones e impone la sanción correspondiente evaluando el grado de jerarquía y **especialidad del servidor civil que comete la falta**, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, **procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** al servidor **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, **de los cargos imputados** por la presunta comisión de **Falta de Carácter Disciplinario, en el extremo descrito en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “La Utilización o Disposición de los Bienes de la Entidad Pública en Beneficio Propio o de Terceros”**, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones **POR DIEZ (10) DÍAS**, contra el servidor **TAP. RAÚL PORRAS PÉREZ**, por su actuación como Presidente de la Comisión de Identificación, Ubicación, Lotización y Tasación de Bienes a Subastar de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por haber incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de




su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos